Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

Afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos del juzgado de paz letrado de Barranca, 2023. Expediente N° 00016-2014-0-1301-JR-FC-01

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bachiller: León Uriarte, Marisa Emérita

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0007-7671-7218

Asesor: Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Lima-Perú

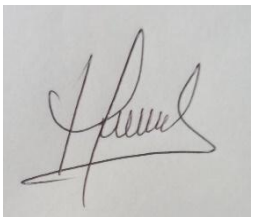
2023

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

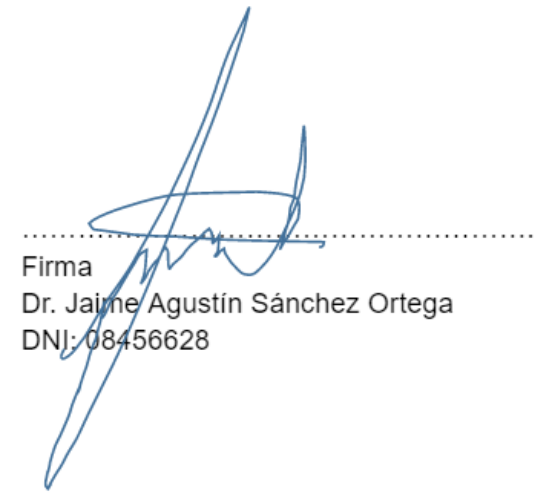
Yo, **LEON URIARTE MARISA EMERITA** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "AFECTACION AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCA 2023" Asesorada por el docente: JAIME AGUSTIN SANCHEZ ORTEGA DNI: 08456628 ORCID: 0000- 0002- 2916-7213 tiene un índice de similitud de TRECE (13%) con código verificable oid: 14912:242593662, en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Marisa Emerita Leon Uriarte
DNI N 08292790



Firma
Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456628

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de Contenidos

Caratula**¡Error! Marcador no definido.**

Índice de Tablas ii

Dedicatoriaiii

Agradecimiento..... iv

Resumen 1

Abstract 1

I.- Introducción..... 2

II.- Presentación del Caso Jurídico..... 3

III.- Discusión..... 12

IV.- Conclusiones 13

Referencias Bibliográficas 15

ANEXOS..... 20

Índice de Tablas

Pág.

Tabla 1. Matriz Apriorística o de Categorización 14

Dedicatoria

En esta actual investigación dedicada a mis seres queridos, ya que gracias a ellos he logrado finalizar una etapa de mi desarrollo profesional, para mi amado Jaime con su paciencia, a mis hijas, Cinthya, Susan y Jakeline y nietos que los llevo presente en cada uno de mis pensamientos como inspiración para afrontar las adversidades. A mi docente por sus enseñanzas en el avance de este trabajo.

Agradecimiento

Reconozco en primer lugar a Dios, quien ha guiado mis pasos dándome fortaleza para seguir adelante cuando sentía que ya no podía, a mi familia que han estado en todo momento dándome ánimos y fortaleza para culminar este presente trabajo.

Afectación al Principio de Celeridad Procesal en los Procesos de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023

Affectation of the Principle of Procedural Speed in the Court of the Peace Legate of Barranca 2023

Línea de Investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub Línea: Derecho Civil, penal y administrativo
Bachiller: León Uriarte, Marisa Emérita
Correo: Marisalud8@hotmail.com
ORCID: 0009-0007-7671-7218
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

La Celeridad Procesal constituye aquella manifestación de un debido proceso el cual exige a los magistrados proveer las solicitudes de las partes de acuerdo al plazo de Ley correspondiente, el **objetivo** de estudio es analizar la afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca, 2023. Teniendo como una **propuesta investigativa** que al analizar los procesos de alimentos estos sean céleres, sin encontrar dilaciones indebidas por las partes y por el juzgado, sobre todo por parte de los asistentes judiciales de tal manera que se pueda descongestionar la carga procesal y no evidencien errores de forma en las resoluciones judiciales. ***Metodología*** se trabajó con el método de estudio inductivo de enfoque cualitativo, empleando el análisis documental diferido al caso en concreto recaído en el Exp. N°00016-2014**. Resultados:** se analizó que los juzgados de familia dilatan los procesos judiciales vulnerando el estado de necesidad el menor alimentista vulnerando su estado de necesidad. **Conclusión:** el proceso de alimentos es toda aquella obligación que tienen los padres de poder proveer a sus hijos alimentación de acuerdo a sus necesidades básicas para su subsistencia.

Palabras Clave: Principio, Celeridad Procesal, Procedimiento Legal, Responsabilidad, Jurista.

Abstract

The Procedural Speed constitutes that manifestation of a due process which requires the magistrates to provide the requests of the parties according to the term of the corresponding Law, the objective of the study is to analyze the affectation of the principle of procedural speed in the Court's alimony processes de Paz Letrado de Barranca, 2023. Having as an investigative proposal that when analyzing food processes these are prompt, without finding undue delays by the parties and by the court, especially by the judicial assistants in such a way that it can be reduce the procedural burden and do not show errors of form in judicial decisions. Methodology We worked with the inductive study method of a qualitative

approach, using the documentary analysis deferred to the specific case reported in Exp. N°00016-2014. Results: it was analyzed that the family courts delay the judicial processes, violating the state of necessity, the minor alimony violating their state of necessity. Conclusion: the food process is all that obligation that parents have to be able to provide their children with food according to their basic needs for their subsistence.

Keywords: Principle, Procedural Speed, Legal Procedure, Responsibility, Jurist.

I.- Introducción

El actual trabajo de Suficiencia Profesional esta direccionado a realizar una investigación respecto de la correcta aplicación en el ámbito del derecho nacional, con respecto a la satisfacción de la pretensión del derecho subjetivo de alimentos incidiendo en nuestra disconformidad en cuanto a la adecuada aplicación del proceso de Celeridad Procesal en los procesos de Alimentos, en los cuales no se cumplen los plazos procesales fijado legalmente como tiempo hábil para poder proveer los escritos y de esta forma notificar a las partes con las resoluciones judiciales, sobre todo al demandado con el Auto Admisorio. Dichos plazos procesales fijados por ley se han establecido con el propósito de que el Juez garantice el cumplimiento del derecho subjetivo reclamado en tiempo oportuno y garantizar el cumplimiento y custodia del Interés Superior del Niño y Adolescente.

Según la Agencia Peruana de Noticias (2022) la presidenta del Poder Judicial la Dra. Elvia Barrios ha informado que en el Peru hay de 2.5 millones de procesos los cuales están estancados debido a la falta de personal administrativo y de instrumentos que coadyuven a notificar debidamente a los demandados, lo que genera como consecuencia el aumento de la carga procesal y el incumplimiento de los plazos.

En el ámbito Internacional, el Órgano de Justicia de Cochabamba en Bolivia en el año 2022 sostuvo que existen más de 4800 casos pendientes sin resolver debido a la excesiva carga laboral y acciones dilatorias por parte de los abogados defensores lo que genera un retraso en poder dictaminar aquellas resoluciones de acorde a los pedidos solicitados. Ponce (2022)

Según Gonzales (2022) afirma que la Celeridad Procesal es aquel principio que debe aplicarse a un determinado proceso, con el fin de que lo pedido por las partes sea atendido por el juez en forma célere y rápido impidiendo cualquier actitud que obstruya la satisfacción efectiva de derechos fundamentales, como el de alimentos. Es por ello que el pedido de alimentos se tramita en un proceso abreviado y practico con cortos plazos.

Para Reyes (2019) los principios procesales son aquellos que rigen el derecho procesal los mismos que son escogidos por la ciencia jurídica para poder absolver aquellas

pretensiones incoadas por un solicitante “Demandante” en donde el Juez de Familia debe de resolver acuerdo a Ley en Plazos no Mayores según corresponda.

Aunado a ello, Neyra (2022) sostiene que uno de los problemas más grandes que existe en la función jurisdiccional nacional es el de resolver y solucionar los procesos dentro de plazos oportunos, debido a la excesiva carga laboral que existe, no existiendo herramientas y criterios que ayuden a poder descongestionar aquellos casos de alimentos, en los cuales muchas veces no se cuenta con Sistema Optimo de Notificar ni tampoco con un personal Judicial altamente calificado.

El presente tema de investigación es ***importante*** porque permitirá conocer como los jueces a través de sus asistentes judiciales y personal administrativo cumplen con los pedidos formulados por las partes y si estos son resueltos oportunamente mediante resoluciones judiciales.

Por lo expuesto se tendrá como ***problema general***: ¿En qué medida influye la afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca?,. En relación a los problemas específicos: (ver anexo 01)

El presente estudio tiene como ***justificación teórica***, porque existe información amplia y relevante que permiten realizar adecuadamente los enfoques conceptuales con bases teóricas sólidas y justificar. Variables de estudio, en cuanto a la ***justificación practica*** se analizó como la celeridad procesal influye en la eficacia de los procesos de alimentos, permitiendo proveer los escritos cumpliendo con los plazos de ley permitiendo el interés superior del niño y adolescente y garantizar el cumplimiento del debido proceso, que exige un trámite célere para ser eficaz. En cuanto al menor alimentista, por último, la justificación ***metodológica*** se realizó el análisis documental tomando como referencia el caso real planteado, lo que nos permitirá obtener la información veraz y confiable que asegure el cumplimiento de los objetivos planteados.

En cuanto al ***objetivo general***, se tendrá que analizar la afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca, 2023. En relación a los objetivos específicos: (ver anexo 01)

II.- Presentación del Caso Jurídico

2.1. Antecedentes

Tenemos en antecedentes internacionales, Urrego (2020) en Ecuador en su tesis de maestría en política comparada, uso una ***metodología*** de enfoque cualitativo de método inductivo de diseño estudio de caso, entre sus resultados se determinó que una de las causas que afectan al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos, es debido a una mala distribución de sus funciones legales tanto en los asistentes al proveer los escritos y en el personal notificador, ***concluyendo*** que los procesos de alimentos deben

de ser resueltos de forma rápida, ya que la persona quien los solicita se encuentra en estado de necesidad, poniendo en peligro su subsistencia.

Algarín (2019) en Colombia en su tesis de grado, tuvo una ***metodología*** de enfoque cualitativo de estudio de caso, entre sus ***resultados*** se tuvo los procesos de alimentos en distintos juzgados se vienen demorando debido a la excesiva carga laboral que existe como también aquellas dilaciones de parte que muestran los abogados y solicitantes a no adjuntar los requisitos de forma y fondo que establece la norma, ***concluyendo*** donde los jueces y abogados particulares como del estado, deben de tener en cuenta el tipo de documentación que se debe de adjuntar al momento de instaurar un proceso de alimentos, el mismo que a su calificación no deba de ser proveído a destiempo y se puedan cumplir todos las diligencias primigenias.

A nivel nacional en Chepén, Castañeda (2022) en su tesis de grado, uso una ***metodología*** de enfoque cualitativo de diseño inductivo de análisis documental, entre sus ***resultados*** se identificó que la afectación al principio de celeridad procesal recae en la demora de la emisión de resoluciones judiciales según los pedidos solicitados, ***concluyendo*** que ello contraviene el bienestar del menor alimentista, ya que al encontrarse en estado de vulnerabilidad estos quedan desamparados de ejercer sus derechos de forma rápida y oportuna dentro del marco de la Ley.

Por otro lado, López (2021) en su tesis de grado, uso una ***metodología*** de tipo estudio de caso, utilizando el análisis documental, en sus ***resultados*** se viene afecto la celeridad de los procesos de alimentos ya que la carga procesal que se tiene es excesiva, asimismo, los asistentes judiciales no son suficientes para poder proveer y resolver los escritos que se tienen en calificación, ***concluyendo*** que el presupuesto administrativo judicial que se tiene destinado resulta ser insuficiente para descongestionar la carga procesal con más personal calificado.

Asimismo, Aparicio (2020) en su tesis de grado, uso una ***metodología*** de análisis documental y estudio de caso, entre sus ***resultados*** se observa que los factores que afectan el principio de celeridad procesal son la falta de personal capacitado, una organización judicial deficiente, magistrados con falta de capacitación y la excesiva carga procesal, ***concluyendo*** que ello genera afectación a los procesos de alimentos y pone en riesgo al menor alimentista y su estado de necesidad.

2.2. Fundamento del Tema Elegido

El Derecho Civil evoluciono en Roma, en donde según el autor Ruiz (2020) este regulaba aquellos derechos públicos y privados de todos los ciudadanos donde primaba

como Ley las XII tablas, primera legislación escrita de los romanos la cual mantenía el orden dentro de la sociedad. Asimismo, en Roma principalmente cada localidad o pueblo vivía bajo sus propias reglas y normas, en donde si se cometía un delito, este era sancionado bajo la misma modalidad o más severa prevista, donde se sostenía el "Ojo por Ojo, Diente por Diente" refrán popular como sinónimo de venganza, esta regla se aplicaba con la finalidad de lesionar o causar el mismo nivel del daño que se pudo generar en el individuo, esta ley del Talión tradicional era un principio jurídico por el cual se tomaba un tipo de justicia "retributiva" donde la norma imponía una sanción o castigo severo según el tipo de delito que se cometía. Posteriormente, cuando Roma entra en contacto social con otros pueblos es que surge la necesidad de regular las normas entre ciudadanos romanos, y con aquellos que pertenecían con otros pueblos extranjeros, diferenciándose asi el Derecho Público y Derecho Privado, es asi que el Derecho Romano ha servido como fuente del Derecho, para que muchos países a nivel mundial lo adapten de acuerdo a las necesidades de cada país, manteniendo un orden pacífico en cada legislación.

Asimismo, el paradigma naturalista según Vargas (2020) se caracteriza por el alto interés de generar un nuevo conocimiento a través de una realidad objetiva en un lugar y tiempo determinado, con la finalidad de responder a la hipótesis u objetivos establecidos, esta corriente es un esquema teórico puro del conocimiento científico, en tanto la ciencia es aquel proceso continuo de investigación que trae consigo nuevas reformas y enfoques doctrinales, científicos y humanistas, proceso que pueden ser gradualmente cambiante en cuanto a la elección positiva.

Para Toulmin (2020) el paradigma naturalista o positivista, es también considerado aquel principio empírico, analítico y racionalista; que regula el conocimiento y la percepción de la realidad de un hecho en concreto, de igual forma este garantiza un alto interés por la comprensión, considerado también como el *"Paradigma Predicciоncita"* ya que parte del planteamiento de una hipótesis en relación a un hecho objetivo, el cual pueda se verificado y comprobado.

En cuanto a la teoría sobre el proceso de alimentos se recurre a la teoría de la Adecuación del autor Von Bar (1984) citada por Espinoza (2019) la cual tiene como finalidad adecuar una conducta típica que resulte adecuada y beneficiosa para determinar los efectos de la misma en un ante juicio "En cuanto le favorezca".

De acuerdo a las definiciones conceptuales sobre la primera categoría se tiene al principio de celeridad procesal el cual para Vázquez (2020) es aquella manifestación del debido proceso donde se deben de realizar actos procesales en modo y tiempo oportuno, sin demora y dentro del marco de la Ley y del TUO del Poder Judicial, siendo que los escritos deben de ser proveídos en un máximo de 24 horas.

Según Canelo (2021) sobre celeridad procesal debe de entenderse todo aquellos que no cause perjuicio a la prolongación innecesaria dentro del marco de la Ley, teniendo un debido proceso en plazo breve poniendo fin a un conflicto de intereses.

En tanto Diaz (2019) sostiene que es aquel principio que tiene como finalidad solucionar un conflicto en forma rápida y eficiente en un plazo razonable. Para Barrantes (2019) es aquel principio que garantiza el debido proceso no afecta el ejercicio de derecho de defensa durante el trámite del conflicto de intereses.

En Tanto, Alvarado (2020) sostiene que la celeridad procesal es aquel principio rector que tiene como finalidad llevar un juicio célere sin dilaciones, en tanto, esperando una pronta y eficaz justicia sobre un determinado conflicto de intereses, asimismo, debe de implementarse e utilizarse un sistema automatizado electrónico guiado de expedientes judiciales, para aquellas personas que sin contar con defensa de oficio o particular que requieran agilizar sus expedientes judiciales, puedan tener algún tipo de orientación o atención en línea de que poder hacer.

Mafla (2021) sostiene que los principales problemas de los juzgados a nivel nacional, en cuanto a la demora de las solicitudes de parte, es que el personal notificador no cuenta con la logística necesaria para poder brindar un servicio de notificación valida, asimismo, los notificadores dilatan los procesos al dejar las notificaciones bajo puerta o devolviendo los cargos por mala dirección o dirección errónea, en muchos casos, dejando las resoluciones judiciales bajo el criterio de *"Bajo Puerta"* cuando no han sido entregadas en el domicilio correcto o fuera de casa.

Schellman (2019) manifiesta que es preciso hacerse un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, sobre aquellos trámites administrativos disciplinarios, ello en atención a los perjuicios y vulneración del Interés Niño y Adolescente en los casos de alimentos sobre aquellas dilaciones indebidas que provocan los magistrados y sus asistentes, ya que al recurrir en el incumplimiento de los requisitos de forma y fondo no deba de darse un plazo para subsanarlos, sino, de oficio poder calificar la demanda.

En cuanto a la primera subcategoría según Serna (2020) los plazos procesales son aquellos términos de tiempo según la norma que un órgano jurisdiccional debe de cumplir dentro del marco de la Ley.

La segunda subcategoría sobre dilaciones indebidas Capuñay (2021) menciona que esta se da cuando un juzgado no resuelve de forma debida un determinado pedido dilatando en tiempo un conflicto de intereses. En tanto, Obando (2020) sostiene que los individuos tienen derecho a la *Tutela Jurisdiccional Efectiva* de poder solicitar a cualquier órgano jurisdiccional el respectivo ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, siendo que este este proceso debe de ofrecer todas aquellas garantías constitucionales reguladas por la

norma, en un plazo y tiempo razonable, sin dilación alguna, ya sea por parte de los magistrados o abogados defensores.

El problema de las dilaciones indebidas es que aqueja a toda una nación y no solo en la legislación nacional vigente peruana, lo cual repercute en los oídos de los justiciables al aforismo "justicia que no es rápida, no es justicia", por ende, los magistrados dilatan los procesos de forma notable, ya que al momento de calificar una demanda, al consignar el domicilio fijado en Ficha Reniec, para una debida notificación, esta es puesta en tela de juicio al momento de notificar, y puesto a que si no se encuentra al demandado en el domicilio ofrecido, se devuelve la cedula por notificación con datos erróneos, dando un plazo de tres días con la finalidad de que se cumpla con señalar un croquis o fotos del domicilio, bajo apercibimiento de archivarse el presente caso (Pumarimay, 2020).

En tanto, según el Texto Unico Ordenado del Poder Judicial aprobado por el Decreto Legislativo N° 017-93-JUS en el artículo 153 sostiene que todos aquellos escritos o demandas presentadas deben ser proveídos dentro de las 48 horas desde su presentación, bajo responsabilidad, prohibiendo remitir resoluciones dilatorias que no guarden sentido lógico con el caso, sim embargo es menester precisar que los magistrados proveen los escritos fuera de plazo, en tanto las sentencias judiciales deben de ser emitidas en un plazo no menor a 30 días desde el auto admisorio. (Ardila, 2019)

Para Gaitán (2019) las dilaciones indebidas es aquel incumplimiento de un término jurídico dentro de un proceso judicial, sin ingresar temas de admisibilidad o inadmisibilidad previstos en la Ley en donde el Juez para la actuación probatoria se deba estimar como demora.

Como segunda categoría se tiene el proceso de alimentos el cual para Ordoñez (2021) es aquel procedimiento judicial en donde se solicita alimentos a favor de un menor alimentista u otra persona en estado de necesidad. Para Arquímedes (2020) el proceso de alimentos es aquel derecho inherente al ser humano en el cual se solicita, salud, vestimenta, educación, recreación. Para Roxin (2019) es aquel que debe entenderse un proceso ágil donde se solicita de manera judicial o extrajudicial alimentos a favor de un menor alimentista. Finalmente, Solís (2019) sostiene que el proceso de alimentos es aquel procedimiento en el cual se solicita lo indispensable para el sustento de un menor.

El proceso de alimentos es indispensable para poder costear el tipo de calidad de vida del menor, siendo que los mismos deben de tramitarse de forma célere en beneficio a los menores alimentistas al encontrase en estado de necesidad, lamentablemente, los juzgados de familia y paz letrado, no accionan un debido diligenciamiento en los casos, siendo estos dilatados en su mayoría, por tanto, son las madres quienes deben de agilizar las documentaciones, haciendo el papel de "abogadas" (Valdés, 2019).

Como subcategoría sobre la necesidad del menor alimentista según Otárola (2020) es aquella persona reconocida por sus padres que se encuentra en estado de necesidad aun cuando no está obligada a subsistir modestamente. Para Melgar (2020) un menor alimentista es aquel sujeto de derecho que se encuentra en estado de necesidad y vulnerabilidad de acuerdo a su edad y condición, al cual debe de brindársele alimentación, vestido educación, etc., en cuanto le favorezca. Para Muñoz (2020) un menor alimentista es aquella persona que no cuenta con recursos económicos para proporcionárselos, el mismo que ha sido reconocido por su progenitor, al cual debe de proveérsele, vestido, educación, recreación, salud, en cuanto le favorezca al encontrarse en estado de necesidad.

Con relación al proceso judicial de alimentos es preciso señalar que pese a la incorporación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materias conciliables se encuentra la de alimentos, la cual no ha sido suficiente para poder resolver aquellas demoras de demandas y proveer las solitudes de acuerdo a Ley, superando los 12 meses para poder tener una sentencia en primera instancia, debiendo en muchos casos recurrir a solicitar asignación anticipada, donde se le asigne un momento momentáneo mientras dura la Litis en cuestión, ello debida a la alta carga procesal que se tiene en los juzgados, situación que se ha generado por parte de la población y por la falta de empatía de los padres de poder ejercer una paternidad responsable. (León, 2021)

La alimentación de los menores es muy conveniente para su pleno desarrollo psicomotor, siendo ello insustituible para el sustento, vestido, educación, habitación, salud, como también su recreación, considerando también que estos se pueden solicitar desde el embarazo y los gastos que este genere desde el momento de la concepción hasta su nacimiento. (Orrego, 2011)

La Defensoría del Pueblo (2019) considera por alimentos todo aquello ineludible para el sustento, habitación, vestido, educación y recreación del niño, niña o adolescente con la finalidad de poder brindarle un mejor estilo de vida, en tanto, los alimentos deben de ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide "Estado de necesidad" y a las posibilidades de quien los brinda *"capacidad económica del obligado".*

2.3. Aporte y Desarrollo de la Experiencia

La actual investigación uso una metodología de enfoque cualitativo la cual para Hernández et al. (2014) es aquella investigación empírica basada en la realidad problemática con situaciones que se dan en lugar y momento determinado la cual interpreta determinados fenómenos objetivos. En este caso el método inductivo en merito a Chávez (2014) es aquel que utiliza el razonamiento para obtener determinadas conclusiones que parte de un hecho real de carácter general. De diseño estudio de caso según Yin (2019) es aquella investigación empírica la cual estudia un fenómeno real sobre una determinada situación o caso en concreto. Loza (2019) manifiesta que este diseño permite analizar un determinado fenómeno en su contexto real. Para Hernández et al. (2014) son aquellos estudios que responden a realidades objetivas en un contexto real y objetivo, el cual responde a interrogantes planteadas. Como técnica de recogida de datos se tuvo al análisis documentario la cual para Solís (2019) es aquella técnica que se enfoca en seleccionar ideas informativas relevantes de un documento con el fin de expresar objetivamente su contenido, la cual se trabajó bajo el Expediente N° 00016-2014-0-1301-JR-FC-01 sobre alimentos.

Presentación del Reporte del Caso Jurídico

Categoría 1: Principio de Celeridad Procesal **Categoría 2:** Proceso de Alimentos
Problema General: ¿En qué medida influye la afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023? **Objetivo General:** Analizar la afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.

En cuanto al análisis de los resultados, en el caso en concreto toco ejercer la defensa de la demandante, en cuanto a mi función como asistente jurídico, la cual corresponde analizar el caso que se encuentran en el despacho para poder diligenciar debidamente los pedidos de cada expediente; el presente caso llega a la oficina en donde la demandante sostiene que no se vienen respetando los plazos procesales correspondientes ya que cada pedido que se ha instaurado no es proveído en tiempo oportuno, dilatando el proceso respecto a la solicitud de liquidaciones correspondientes, la función del estudio jurídico **"Arias & Abogados Asociados"** habiéndoseme asignado hacer el seguimiento del expediente No 00016- 2014-0-1301-JR-FC-01 en dicho expediente se tramitaba en el juzgado de paz letrado de Barranca el pedido de alimentos formulado por Doña Ríos Espinoza, Rosse Mary, observando que no se han respetado los plazos procesales

correspondientes para tramitar cada pedido, incurriéndose en demora excesiva en proveer los escritos para impulsar el proceso y para que los escritos sean proveídos oportunamente afectando el principio de celeridad procesal, para que de esta forma se puedan proveer los escritos presentados por la parte demandante con la finalidad de que no se vulnere un debido proceso y el interés superior del niño y adolescente.

Categoría 1: Principio de Celeridad Procesal **Sub Categoría 1:** Plazos Procesales
Objetivo Especifico 1: Analizar si se cumplen adecuadamente los plazos procesales en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.

Asimismo, al analizar la primera subcategoría sobre los plazos procesales, la demandante Ríos Espinoza, Rosse Mary; instaura el presente proceso de alimentos el 9 de enero del 2014, en la revisión de autos se puede observar que el *17 de enero del 2018* la demandada solicita se apruebe una liquidación de devengados de fecha *abril del 2015 a marzo del 2018*, siendo esta aprobada el *06 de julio del 2018* mediante resolución N° 22.

En cuanto a los plazos procesales estos deben de establecerse dentro de un determinado tiempo, los cuales deben de sustentar los hechos materiales de un determinado caso en concreto, ello regulado en el art. 141 del Código Procesal Civil, donde taxativamente menciona que:

> *"las actuaciones judiciales deben de practicarse puntualmente en los plazos establecidos por ley, en día y hora hábil, sin admitirse dilación alguna"*

Estos actos procesales están previstos por la norma, no debiendo transcurrir mucho tiempo desde la solicitud hasta su ejecución, pudiendo ser ampliados salvo requerimiento judicial.

La demora judicial es el primer problema que existe dentro de la administración de justicia, por cuanto esta, atenta contra la necesidad de todo menor, asimismo, ello favorece al demandado de poder seguir burlando sus responsabilidades, haciendo caso omiso no solo a su obligación como padre, si no como responsable de poder ejercer de forma voluntaria una pensión justa a su menor hijo.

Categoría 1: Principio de Celeridad Procesal **Sub Categoría 2:** Dilaciones Indebidas
Objetivo Especifico 2: Identificar si existen dilaciones indebidas en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.

En cuanto a la segunda subcategoría sobre dilaciones indebidas, se tiene como resultado que el juzgado no ha cursado a la fiscalía el expediente para que el demandado pueda ser denunciado por omisión a la asistencia familiar OAF, dilatando así el presente caso, no actuando de forma célere en cuanto al incumplimiento de más de 3 cuotas de pensiones alimenticias, vulnerando el interés superior del niño y adolescente.

Una de las principales causas de la demora judicial al proveer los requerimientos de las partes procesales, en las imputaciones del funcionalismo y a la extensa carga procesal que existe, existiendo falta de cumplimiento de los magistrados en cuanto a los requerimientos, vulnerando lo que menciona la norma, a su vez no existen sanciones drásticas las cuales separen del cargo aquellos magistrados que no cumplan con diligenciar debidamente aquellos casos de urgencia.

Pues la demora procesal, connota la falta de criterio que tienen los magistrados para aquellos casos donde está de por medio un menor de edad, en cual se encuentra en estado de necesidad y no puede proveerse de forma inmediata lo que le favorece a su alimentación, salud, vestimenta, habitación, etc.

Categoría 2: Proceso de Alimentos **Sub Categoría 1:** Necesidad del Menor Alimentista
Objetivo Especifico 3: Analizar si se vulnera la necesidad del menor alimentista en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.

Al encontrarnos en el año 2023, el delito de omisión a la asistencia familiar, es aquel que debe de darse por su propia configuración típica dentro de un proceso inmediato ya este como ultima radio deviene de la vulneración de la “necesidad del menor alimentista”, pues se tiene evidencia de que el demando ha eludido su responsabilidad de poder cumplir con lo ordenado por el juzgado, ya que tal delito de OAF se sanciona no por el hecho de no poder cumplir, si no con el verbo rector de “no querer cumplir.”

Siendo que la sentencia de alimentos y la aprobación de liquidación ha sido consentida y ejecutoriada, existiendo no solo una liquidación de pensiones, si no también cargos de las notificaciones debidamente diligenciadas al demandado, asiéndole el apercibimiento correspondiente de pago, se debe de tener en cuenta que dentro del proceso inmediato se busca como última oportunidad salvaguardar el derecho alimentario a través de un proceso célere, rápido e inmediato, debiendo en una audiencia de principio de oportunidad llegar a un acuerdo reparatorio o de terminación anticipada con la finalidad de que la deuda sea cubierta en su totalidad.

III.- Discusión

En relación al ***objetivo general***, la posición teórica de Canelo (2021) sobre la primera categoría, sostienen que la celeridad procesal es aquella garantía constitucional que debe de ser atendida en modo y tiempo célere en casos donde prima el interés superior del niño y adolescente. Vázquez (2020) sostiene que las demoras que existen en el poder judicial desprestigian un adecuado régimen de justicia, dado que los justiciables consideran que existe algún tipo de favoritismo a la otra parte, o en muchos casos existan actos de corrupción. En tanto, sobre lo descrito y del análisis del caso se debe de entender que todo proceso de alimentos debe de ser proveído en tiempo oportuno y célere, sin lesionar el estado de necesidad del menor alimentista, ya que el menor se encuentra en vulnerabilidad económica, debiendo todo acto procesal ser atendido en un tiempo razonable.

En cuanto al ***primer objetivo específico*** sobre la primera subcategoría el autor Serna (2022) sostiene que los plazos procesales son aquellos plazos establecidos por Ley donde se prevén actos diligentes de un determinado proceso, en modo y tiempo oportuno. En tanto, ello guarda relación con la investigación de Aparicio (2020) el cual sostiene que los plazos procesales son vulnerados indebidamente por los magistrados, debido a que tienen exceso de carga procesal, como también una inadecuada preparación de los asistentes judiciales como también del personal administrativo, en donde muchas veces se cuestiona una debida notificación, pese a ver notificado al domicilio que figura en la ficha reniec. El principio de celeridad procesal se encuentra regulado en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el DS N° 017-93-JUS en su artículo 6, siendo este principio aquel que rige en todo proceso judicial el cual no se viene cumpliendo y ejecutando adecuadamente en nuestro país.

En cuanto al ***segundo objetivo específico*** sobre la segunda subcategoría las dilaciones indebidas el autor Urrego (2020) en su investigación sostiene que los juzgados de familia tienden a dilatar los procesos debido a una mala distribución de las funciones judiciales, ello debido a un mal manejo de notificación, como también no existe capacitación debida al personal judicial nuevo sobre el manejo del sistema de notificación. En tanto, según Ordoñez (2021) las dilaciones indebidas se producen a causa de un mal ejercicio de la función jurisdiccional, en donde muchas veces no se cuenta con personal calificado y la logística necesaria para poder notificar debidamente al demandado. Es importante señalar que el debido proceso regula la potestad que tiene todo estado de poder solucionar aquellos conflictos jurídicos sobre las partes procesales, y, asimismo, establecer el orden público aun cuando este haya sido afectado.

Por último el ***tercer objetivo específico*** sobre la tercera subcategoría en cuanto a la necesidad del menor alimentista según Melgar (2020) el niño, niña y adolescente es sujeto de derecho en cuanto le favorezca, en tanto, al ser un ser indefenso este no puede proveerse de manera independiente sus alimentos básicos, por lo que los padres deben de proveerle sus alimentos, este está sujeto al trabajo doméstico no remunerado, en relación a quien está a cargo del menor, considerado como un aporte económico. Para Capuñay (2020) sostiene que los magistrados, como los asistentes judiciales y administrativos, no están condicionados a cumplir lo que la Ley establece, ya que no existe ninguna norma que los condicione a ser sancionados por el desinterés o incumplimiento de los plazos procesales, los cuales negligentemente lesionan derechos fundamentales por irresponsabilidad y falta de criterio lógico.

IV.- Conclusiones

Primera: en cuanto al objetivo general los juzgados de Familia vienen dilatando los procesos judiciales vulnerando el estado de necesidad del menor alimentista como también el interés superior del niño y adolescente, debe de entenderse que los procesos de alimentos son por su naturaleza de carácter urgente, ello con la finalidad de prever un juicio justo y célere, en donde el menor es el único beneficiado, sentenciando a su favor con una pensión justa y equitativa.

Segunda: respectó al primer objetivo general, los plazos procesales se llevan de forma lenta, volviendo el proceso de alimentos extensos, asimismo, el personal jurisdiccional que labora no se abastece ante la población demandante y se carece de apoyo logístico para poder cumplir con sus funciones de diligenciamiento a cargo de los notificadores., debiendo el poder judicial a través de las autoridades competentes desarrollar un proctólogo logístico con la finalidad de poder obtener nuevas herramientas de trabajo que coadyuven a resolver la carga procesal en donde a través de la misma s respeten las diligencias y plazos procesales.

Tercera: en tanto al segundo objetivo específico sobre las dilaciones indebidas, se tiene que los demandados de forma adrede en sus escritos no adjuntan cedulas de notificación, los que implica que se alarguen los plazos procesales y se prevean los escritos se forma lenta, vulnerado e interés superior del niño y adolescente y su estado de necesidad, asimismo, el juez debe de exhortar a los abogados de la parte demandada bajo la máxima de la experiencia con finalidad de no dilatar los procesos, ya que un operador jurídico conoce los principios de procedencia e inadmisibilidad de una demanda y su contestación.

Cuarta: en cuanto al tercer objetivo específico sobre la necesidad del menor alimentista, se tiene que el Juzgado de Familia viene vulnerando este principio, ya que en muchos casos no

se tiene una sentencia fija y consentida en un tiempo prudente, asimismo, no se oficia de forma oportuna y célere al banco de la nación para que abra un número de cuenta para el cobro exclusivo de las pensiones alimenticias, pasando meses para que este oficio tome curso.

En cuanto a las limitaciones, estas se han ***presentado en el tiempo***, puesto que mis actividades laborales han complicado la búsqueda de información y poder desarrollar ampliamente las distintas teorías y enfoques conceptuales sobre la realidad problemática, asimismo, se ha presentado también en el ***estudio de caso***, en donde el juzgado para poder brindar información, pide una serie de requisitos que se deben de cumplir para poder hacer lectura de expediente, como también los tramites burocráticos que se deben de seguir para poder tener algún tipo de entrevista presencial con el Juez a cargo.

Referencias

Algarín Ruíz, E.M. (2019). *Aplicabilidad del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano y la pérdida automática de la competencia de los jueces.* [Tesis de Pregrado, Universidad de la Costa]. Repositorio Digital de la UC. https://acortar.link/2gxxsi

Alvarado, D. (2020) *La negativa pura y simple en el ejercicio del derecho de contradicción*. Ecuador: Corporación Editora Nacional.

Aparicio Gómez M. (2022). *La carga procesal y su incidencia en el desempeño de los juzgados civiles de Independencia de Lima Norte, 2019-2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital de la UCV. https://acortar.link/tWjlrN

Agencia Peruana de Noticias (2022). *Poder Judicial Batirá Récord Histórico: Resolverá más de 2 Millones de Expedientes.* https://acortar.link/35k3ef

Arquímedes J. (2020). *Derecho de Alimentos*. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Tomo IV.

Barrantes C. (2019). *Cursos de Derecho Civil*. Quito: Fondo Editorial ONI.

Chávez B. (2014). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122.

Capuñay J. (2021). *La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia.* Revista Oficial del Poder Judicial, 11(13), 81-116. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/40/826

Canelo R. (2021). *Análisis de la sobrecarga procesal en los juzgados del Cercado de Lima y las estrategias para la descarga procesal efectiva*. [Tesis de Pregrado, Universidad

Continental]. Repositorio Digital de la UNCO. Lima, Perú. https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/61154

Diaz J. (2019). *Informe jurídico acerca de la falta de celeridad en la citación al demandado por parte de la actora, como medio para acumular las pensiones alimenticias en los juicios de alimentos*. Ambato: [Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Digital de uniandes. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2104?locale=es

Defensoría del Pueblo. (2019). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: Fondo Editorial Defensoría del pueblo. Lima, Perú. Primera edición: Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf

Espinoza B. (2019). *Derecho de familia en el código civil*. Editorial moreno SA. Lima-Perú.

Gonzales C. (2022). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. 11(1), 314-323. [Tesis de Pregrado, Universidad y Sociedad], Repositorio Digital de la UNOS. http://rus.ucf.edu.cu/index.phpd/rus

Hernández, et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mcgraw hill/interamericana Editores S.A. https://acortar.link/4hqOE

Huanambal C. J. *Interés superior del niño y la celeridad en procesos de alimentos en un Juzgado de la provincia de Chepén, 2022.* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital de la UCV. https://acortar.link/IjrvHq

López Venegas, J.E. (2021). *La Carga Procesal y su afectación al Principio de Celeridad Procesal en el Juzgado de Familia*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital de la UCV. https://acortar.link/IY4rEu

León, G. (2021). *Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa – 2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70168/Le%c3%b3n_DCGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Melgar N. (2020). *Procesos Judiciales derivados del derecho de familia*. Gaceta Jurídica. Lima-Perú. Primera edición.

Muñoz M. (2020). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil.* Primera edición. Idemsa. Lima Perú.

Mafla, J. (2005). *El Proceso Civil: Enfoques Divergentes.* Lima, Perú: Iuris Consulti.

Neyra M. (2022). *COGEP Celeridad procesal. Función judicial de Pichincha*. Justicia Independiente, ética y transparente. Quito: COGEP.

Ordoñez (2021). *La información y la toma de en la política pública judicial, una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú*: DERECHO PUCP.

Otárola W. (2020). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial.* Pontifica Universidad Católica del Perú.

Orrego, J. (2011). *Derecho de alimentos.* Santiago: Metropolitana.

Obando J. F. (2020). *The Timor Sea Conciliation and Treaty: Timor-Lestes Perspective. The Australian Year Book of International Law Online*, 36(1), 43-57. https://doi.org/10.1163/26660229_0360100452

Ponce C. (2022). *Magistrado del TSJ por Cochabamba plantea alternativas para mejorar la administración de justicia*. Cochabamba, 07 de enero. Bolivia. https://acortar.link/lY4rEu

Pumarimay, F. (2020). *La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de menores de edad- Juzgado de Paz Letrado-Ica-*

2017. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmain]. Repositorio Digital de la UNJB. http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/4129/292_2020_pumarimay_alejo_fv_espg_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz V. (2020). *Breve Historia del Mundo Antiguo "Roma".* Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid.

Loza (2019). *Bases de la Investigación Cualitativa*: *Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada.* Colombia: Universidad de Antioquia.

Reyes T. (2019). *La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta.* Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/

Roxin A. (2019). *Juicio de Alimentos comentado, Editado por Circulo de Estudiantes de Derecho de Perú.* Lima, Perú. Editores Importadores S.A.

Serna H. (2020). *Relación entre gestión del personal y carga procesal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital de la UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/29524

Schellman, J. (2019). *Formación del Proceso Civil Peruano.* Lima, Perú: Comunidad

Solís H. (2019). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Editorial Visión Universitaria.

Solís J. (2019). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*. Libro técnico. Tomo IV.

Toulmin, S. (2020). *Human understanding. The collective use and evolution of concepts. Princenton, NJ: Princenton University Press.* Traducción de N.A. Madrid: Alianza Universidad.

Urrego R. A. (2020). *El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador.* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - Flacso Ecuador. Tesis de Pregrado, Universidad Latinoamericana]. Repositorio Digital de la UNLA Latinoamericana. http://hdl.handle.net/10469/17349

Vázquez C. (2020). *"El principio de celeridad procesal en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la audiencia".* Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos. Universidad Técnica de Machala – Ecuador. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-36201-rus-11-01-314.pdf

Vargas K. (2020). *Paradigma Naturalista. Tomo I.* (pp. 256-289). Editorial Ligona. https://issucu.com/silegarva/docs/paradigma_naturalista

Valdés, P. (2019). *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana.* Lima: Revista Internauta de práctica jurídica.

Yin J. (2019). *Metodología de la investigación científica*. México: Limusa

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Afectación al ***Principio de Celeridad Procesal*** en los ***Procesos de Alimentos*** del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Sub Categorías	Metodologia
¿En qué medida influye la ***Afectación al Principio de Celeridad Procesal*** en los ***Procesos de Alimentos*** del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?	¿Se cumplen adecuadamente los ***Plazos Procesales*** en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023? ¿Existen ***Dilaciones Indebidas*** en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?	Analizar la ***Afectación al Principio de Celeridad Procesal*** en los ***Procesos de Alimentos*** del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.	Analizar si se cumplen adecuadamente los ***Plazos Procesales*** en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023. Identificar si existen ***Dilaciones Indebidas*** en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023. Analizar si se vulnera la necesidad del menor alimentista en los procesos de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.	**CATEGORÍA 1:** Principio de Celeridad Procesal **CATEGORÍA 2:** Procesos de Alimentos	- Plazos Procesales. - Dilaciones Indebidas. - Necesidad del Menor Alimentista	**Enfoque de Estudio:** Cualitativo **Método:** Inductivo **Tipo de Investigación:** Básica **Diseño:** Estudio de Caso **Técnica de Recogida de Datos:** Análisis Documentario **Instrumento:** Guía de Análisis Documentario

ANEXO 02: RESOLUCIÓN JUDICIAL



JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 00016-2014-0-1301-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : RODRIGUEZ TINOCO ERICK MICHEL
ESPECIALISTA : TOALA FELICIANO JOSE LUIS
DEMANDADO : RAMOS LEON, CESAR ALEXIS
DEMANDANTE : RIOS ESPINOZA, ROSSE MARY

RESOLUCION N° 22.-
Barranca, quince de julio
del dos mil dieciocho.-

Al escrito N° 6024-2018, presentado por el Responsable del Registro Distrital Judicial: Y estando al informe de vencimiento de requisitoria: A conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.-

Al escrito N° 6557-2018, presentado por la demandante: VISTOS y ATENDIENDO:

1.- El señor Perito Judicial Contable del Juzgado de Barranca, formuló a folios 303 a 304, una propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, más los intereses legales, por la suma de **US $,10,572.86 DOLARES AMERICANOS**, desde el **mes de ABRIL del2015, al mes de MARZO del 2018.-**

2.- Mediante resolución numero 21 de fecha 25 de mayo del año 2018, se corrió traslado a las partes de la liquidación de pensiones devengadas, no habiendo sido observada por éstas dentro del plazo de ley, no obstante estar debidamente notificados, como es de advertirse de las constancias de notificación obrante en autos.-

3.- Estando a los considerados precedentes, y en aplicación del artículo 568° del Código Procesal Civil, el Juzgado debe proceder a aprobar la liquidación de pensiones devengadas.-

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE: APROBAR** la liquidación de pensiones alimenticias devengadas obrante a fojas 303 a 304, por la suma de **US $,10,572.86 DOLARES AMERICANOS**, desde el **mes de ABRIL del2015, al mes de MARZO del 2018**; en consecuencia **REQUIÉRASE** al demandado **CESAR ALEXIS RAMOS LEON**, a fin de que dentro de tercer dia de notificado con la presente resolución, pague la suma antes indicada, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas de la liquidación de pensiones devengadas y de los actuados pertinentes y derivarse al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en caso de incumplimiento; ***debiendo de notificarse al demandado tanto en su domicilio real y procesal***.- Y librese el exhorto correspondiente.-

Y proveyendo la razón del Notificador.- Téngase presente y conforme se indica: ***"Devolución en mérito a la R. A. N° 308-2017-P-CSJHA-PJ..."*** *Téngase presente y* **VUELVASE** a notificar al demandado con la resolución número 20, al demandado César Alexis Ramos León en su domicilio procesal señalado en autos.-

De otro lado, habiéndose implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en esta Provincia de Barranca, las partes deberán **CUMPLIR** con señalar su **CASILLA ELECTRONICA** y **CASILLA FISICA**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 155-1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 158° del Código Procesal Civil y la Resolución Administrativa N° 44-2017-P-CSJHA-PJ de fecha 12 de enero de 2017, en cuanto a la obligatoriedad de señalar casilla física; por lo que se **DISPONE: REQUERIR** al Abogado de don César Alexis Ramos León, a fin de que señale **CASILLA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL**, y también **CASILLA FISICA**, en la Central de Notificaciones del Poder Judicial de Barranca, ello dentro del plazo de **05 DÍAS** de notificada, bajo apercibimiento de imponerse una multa al Abogado patrocinante de **UNA (01) URP**. **Notifíquese.-**

https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

MARISA LEON URIARTE.doc

AUTOR

Marisa Leon Ugarte

RECUENTO DE PALABRAS

5728 Words

RECUENTO DE CARACTERES

30858 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

16 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

128.5KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 27, 2023 10:52 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 27, 2023 10:52 PM GMT-5

13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base d

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

Reporte de similitud

● **13% de similitud general**

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 12% Base de datos de Internet
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossr
- 4% Base de datos de trabajos entregados

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	**repositorio.uwiener.edu.pe** Internet	4%
2	**hdl.handle.net** Internet	3%
3	**repositorio.autonoma.edu.pe** Internet	<1%
4	**Universidad Wiener on 2023-07-08** Submitted works	<1%
5	**es.scribd.com** Internet	<1%
6	**uwiener on 2023-02-10** Submitted works	<1%
7	**cal.org.pe** Internet	<1%